

PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 050/15-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

RECORRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **050/15-RRI**, promovido por [REDACTED], al cual recayó el procedimiento por incumplimiento de resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emite la presente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el Sujeto Obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y en caso contrario proceder con la aplicación de los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal como se desprende del sumario, obra resolución de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, de foja 24 a la 39 emitida por este Consejo General, a través de la cual, se revocó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, la emisión de una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que entregara la información materia del objeto jurídico peticionado, en la modalidad en que fue requerida por el solicitante, y en el supuesto de que se encontrara impedida para ello, la pusiera a disposición del peticionario, a través de los diversos medios disponibles para ello, exponiendo exhaustivamente al impetrante las razones fácticas y/o jurídicas que justifiquen y/o motiven el impedimento para privilegiar la modalidad de entrega elegida primigeniamente, mismas que inexcusablemente debió acreditar, mediante documentales idóneas, ante este Colegiado al momento de dar cumplimiento al mandato que derivó de la resolución antes mencionada.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; así, por auto de fecha 8 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, se tiene por presentado constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento a la resolución de fecha 29 veintinueve de abril del presente año a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado; Finalmente mediante auto de fecha 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, se instauró el procedimiento por incumplimiento que nos ocupa, y se ordenó dar vista al sujeto obligado para que en el término de 3 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, desahogada dicha vista, en auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince se acordó poner a la vista del

Consejero Ponente las actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II y 86 de la Ley de la materia.-----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento a lo ordenado mediante resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente **050/15-RRI**, en virtud de lo dispuesto por los numerales 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **QUINTO, SEXTO** y **OCTAVO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, y así mismo aplicar de proceder, los medios de apremio y/o sanciones establecidos en la Ley de la materia.-----

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, envió una nueva respuesta presumiblemente, en fecha 17 diecisiete de junio del

año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico [REDACTED], el cual fue señalado por el recurrente en su medio impugnativo. Para acreditar lo anterior, la Responsable aportó al expediente en el que se actúa, el oficio número UAIP.13 No.463/2015, al cual adjunta diversas copias certificadas, con las cuales pretende dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, ahora bien, una vez analizada la vista desahogada por la Unidad de Acceso, se desprende que en aras de la transparencia la Responsable reitero la respuesta otorgada al impetrante mediante oficio número UAIP.13 No.709/15 de fecha 9 nueve de septiembre del presente año, por medio del cual le hace de su conocimiento una vez más que la Unidad Administrativa de la cual pretende obtener un la relación de artículos de papelería adquiridos por esta, únicamente cuenta con registros contables correspondientes a cada pago con su respectiva factura, cargándose así los gastos de papelería a la partida denominada materiales y útiles de oficina al presupuesto del departamento según corresponda la compra, siendo de este modo que declara la inexistencia de dicha relación, mas sin embargo le anexa el listado de pagos realizados durante el periodo solicitado, aunado a lo anterior le hace de su conocimiento los gastos de reproducción con respecto a las facturas toda vez que no obran en sus archivos de manera electrónica; dicha inexistencia, se traduce en una cuestión de hecho, con independencia de la presunción legal de existencia que se derive de las facultades y atribuciones que reviste el Sujeto Obligado para poseer dicha información, siendo así que este Instituto se encuentra impedido jurisdiccionalmente para ordenar generar información que aunque debería existir no existe; en cuanto hace a la recepción efectiva del envío de dicha respuesta emitida por la Autoridad Responsable en fecha 9 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, tenemos que la misma, fue notificada al impetrante a través del correo electrónico antes mencionado en fecha 10 diez de idénticos mes y año, tal como se desprende de la copia certificada de la impresión de pantalla del mensaje enviado al impetrante del correo

electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, misma que obra a foja 86 del sumario; dando con ello cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 29 veintinueve de abril del 2015 dos mil quince, toda vez que acredita idóneamente la inexistencia de una parte de lo solicitado (relación de artículos), y acredita encontrarse impedida para remitir las facturas vía electrónica puesto que cuenta con ellas únicamente en modalidad impresa, por lo que reitera el ofrecimiento de consulta, y en su caso reproducción. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

CUARTO.- Así mismo, este Órgano Resolutor determina que la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, al momento de dar contestación a la solicitud no contaba con la información pretendida por el impetrante, puesto que como se desprende de las constancias que la misma aporto, tanto al momento de dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, así como, de la vista desahogada, las cuales obran dentro del sumario, es claro que en ningún momento le podía poner a disposición dicha información al solicitante, ya que de las constancias ya mencionadas, se desprende la inexistencia de una parte del objeto jurídico petitionado; por lo tanto este Órgano Colegiado concluye que el actuar de la Unidad de Acceso, así como, el de la Unidad Administrativa fue negligente, doloso y de mala fe; así pues por lo antes expuesto, ésta Autoridad Resolutora, determina, conforme a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **darle vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto,**

Guanajuato, para que en el ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como, de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, ya que a criterio de quien resuelve, existe probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados líneas arriba. -----

Así pues, acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV y 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por dando cumplimiento a lo que le fue ordenado en la resolución dictada el día 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el expediente número 050/15-RRI, y en consecuencia, se: -----**

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91,

92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se determina tener a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por dando cumplimiento a lo que le fue ordenado en la resolución dictada el día 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran expediente número 050/15-RRI.- - - - -**

TERCERO.- En mérito de lo resuelto en el presente instrumento, se ordena el archivo definitivo, por ser un asunto totalmente concluido. -

CUARTO.- Se ordena dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo expuesto en el considerando **CUARTO.** - - - - -

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes la presente resolución, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así mismo, al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.- - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Comisionado Presidente y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.º cuarta Sesión Ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los Comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos**